Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que por el capítulo 1.º de mi Real Cédula de veinte y cinco de Junio de este año tuve á bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brevedad posible lo que entendiese acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continuasen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales; pero con dos precisas calidades: primera, que sus individuos no pudiesen exercer otras funciones que las que les competian en el año de mil ochocientos ocho: segunda, que se borrasen de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dicha Cédula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, acordó que volviese el expediente a mis Fiscales, quienes manifestando la necesidad de dictar providencias que alcanzasen á cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administracion de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las